

**RESOLUCION No. 0041
DEL 16 DE AGOSTO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**PARCELA 40-1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIVER MEJIA CALDERON** identificado con CC No. **77.037.500**, quien actúa en calidad de autorizado del señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con CC No **77.171.980**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-207450** solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.05849 de fecha 24 de mayo de 2024 por la plataforma vital con No. **2300007717198024001** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**PARCELA 40-1**” ubicada en zona rural, Jurisdicción del Municipio Valledupar - Cesar, consistente en erradicación de veintisiete (27) árboles de diversas especies, distribuidos así: dos (02) árboles de especie Chicho nombre común (*Pithecelobium Lanceolatum*), nombre científico, un (01) árboles de especie Neem, nombre común (*Azadirachta Indica*) nombre científico y veinticuatro (24) Algarobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico..

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-207450 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 003 del documento en mención indica que el predio “**PARCELA 40-1**” pertenece a **EDUARDO URIBE GOMEZ** identificado con CC No.**77.171.980**, Autorización expresa al señor **JAIVER MEJIA CALDERON** identificado con CC No. **77.037.500** mediante de documento privado, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto **1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)**, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.089 de fecha 21 de mayo de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----2

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 17 de julio de 2024, con radicado No. 05849 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el Señor **EDUARDO URIBE GOMEZ** identificado con CC No. 77.171.980, actuando en calidad de autorizado del Señor **JAIVER MEJIA CALDERON** identificado con CC No. 77.037,500, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-26088, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder a autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de (27) árboles de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*) nombre científico, chicho y neem en el Predio "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 123 del 12 de junio de 2024, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a ciento cinco (27) árboles de las especies Algarrobillito (*Samanea Saman*) nombre científico, chicho y neem con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud presentada para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 22 de MAYO 2024, la comisión integrada por los funcionarios **DAYANNA CAMPO SANTANA**/ profesional de apoyo y **NIURKA PAOLA BARRERA SUAREZ**/ técnica ambiental, se dirigieron hasta el Predio "PARCELA 40-1" ubicada en zona rural, jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar; donde fuimos atendido por la señor **EDUARDO URIBE GOMEZ** identificad con CC No. 77.171.980 actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ciento cinco(27) arboles de las especies Algarrobillito, chicho, y nemm como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de (27) árboles de las especies Algarrobillito, chicho y neem por un volumen de (25,64 m³) metros cúbicos.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales,

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----3
o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

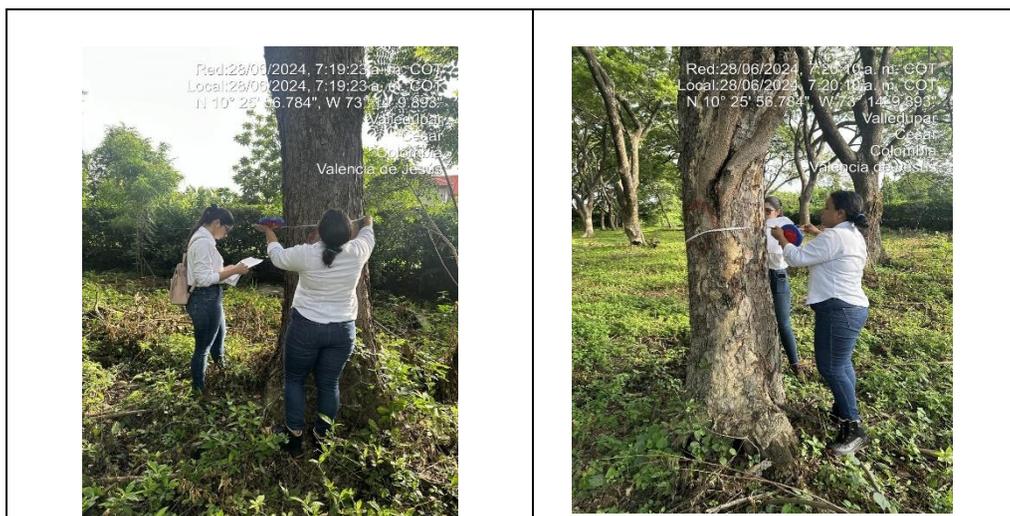
Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son árboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**PARCELA 40-1**" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----4



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles, de regeneración natural de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

ESPACIO EN BLANCO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"

| | | |
|--|---|---|
|  <p>Red: 28/06/2024, 7:23:08 a. m. _COT Local: 28/06/2024, 7:23:08 a. m. _COT N 10° 25' 56.479" W 73° 14' 10.132" Valledupar Cesar Colombia Valencia de Jesús</p> |  <p>Red: 28/06/2024, 7:30:51 a. m. _COT Local: 28/06/2024, 7:30:51 a. m. _COT N 10° 25' 57.778" W 73° 14' 10.753" Valledupar Cesar Colombia Valencia de Jesús</p> |  <p>Red: 28/06/2024, 7:24:25 a. m. _COT Local: 28/06/2024, 7:24:25 a. m. _COT N 10° 25' 56.346" W 73° 14' 10.447" Valledupar Cesar Colombia Valencia de Jesús</p> |
|  |  <p>Red: 28/06/2024, 7:30:36 a. m. _COT Local: 28/06/2024, 7:30:36 a. m. _COT N 10° 25' 57.778" W 73° 14' 10.753" Valledupar Cesar Colombia Valencia de Jesús</p> |  <p>Red: 28/06/2024, 7:21:44 a. m. _COT Local: 28/06/2024, 7:21:44 a. m. _COT N 10° 25' 56.479" W 73° 14' 10.132" Valledupar Cesar Colombia Valencia de Jesús</p> |
| | | |
| <p>Fotografías árboles de la especie Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.</p> | | |

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----6

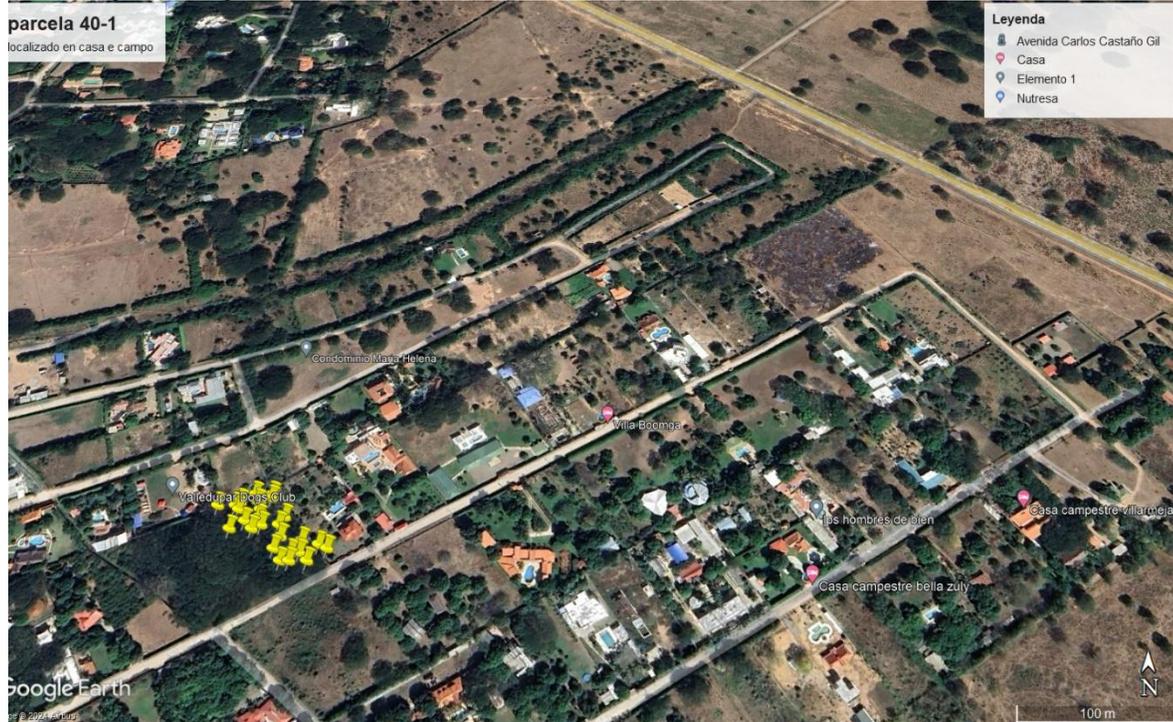


Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2024

Tabla 1. Especie y cálculo de volúmenes de 27 árboles inventariados y autorizado en el Predio "parcela 40-1" localizado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

| INVENTARIO FORESTAL ESPECIES EN CASA E CAMPO , JURISDICCIÓN DE VALLEDUPAR | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------------------------------|-------------|------------|-----------------|---------------------|---------------|------------|-------------------------------|
| No. del árbol | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro m | Díametro m | Altura Total. m | Altura comercial m. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Coordenadas |
| 1 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,74 | 0,55 | 9,00 | 2,10 | 0,1687 | 1,06 | N10° 25' 57.3" W73° 14' 11.7" |
| 2 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 2,35 | 0,75 | 12 | 1,50 | 0,3076 | 2,58 | N10° 25' 57.9" W73° 14' 12.1" |
| 3 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,800 | 0,57 | 9 | 2,10 | 0,1805 | 1,14 | N10° 25' 57.9" W73° 14' 12 0" |
| 4 | Chicho | <i>Pithecelobium lanceolatum</i> | 0,85 | 0,27 | 9 | 5,50 | 0,0402 | 0,25 | N10° 25' 58.0" W73° 14' 11.6" |
| 5 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,65 | 0,53 | 9 | 2,50 | 0,1517 | 0,96 | N10° 25' 57.8" W73° 14' 11.6" |
| 6 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,70 | 0,54 | 9 | 2,10 | 0,1610 | 1,01 | N10° 25' 57.9" W73° 14' 11.7" |
| 7 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,85 | 0,59 | 9 | 2,00 | 0,1906 | 1,20 | N10° 25' 57.5" W73° 14' 11.4" |
| 8 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,15 | 0,37 | 9 | 2,00 | 0,0737 | 0,46 | N10° 25' 57.8" W73° 14' 11.1" |
| 9 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,90 | 0,60 | 9 | 1,50 | 0,2011 | 1,27 | N10° 25' 58.2" W73° 14' 11.3" |
| 10 | Chicho | <i>Pithecelobium lanceolatum</i> | 0,90 | 0,29 | 9 | 5,00 | 0,0451 | 0,28 | N10° 25' 58.0" W73° 14' 11.2" |
| 11 | Algarrobillo | <i>Samanea saman</i> | 1,45 | 0,46 | 9 | 3,00 | 0,1171 | 0,74 | N10° 25' 57.6" W73° 14' 11.1" |



Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**PARCELA 40-1**" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"

| | | | | | | | | | |
|---|--------------|---------------|------|------|----|------|-------------|--------------|--------------------------------|
| 12 | Algarrobillo | Samanea saman | 0,84 | 0,27 | 7 | 1,00 | 0,039 3 | 0,19 | N10° 25' 58.2" W73° 14' 10.9" |
| 13 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,60 | 0,51 | 9 | 2,50 | 0,142 6 | 0,90 | N10° 25' 58.1" W73° 14' 10.9" |
| 14 | Algarrobillo | Samanea saman | 2,00 | 0,64 | 13 | 1,50 | 0,222 8 | 2,03 | N10° 25' 57.4" W73° 14' 10.6" |
| 15 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,90 | 0,60 | 9 | 2,10 | 0,201 1 | 1,27 | N10° 25' 57.4" W73° 14' 11.0" |
| 16 | Algarrobillo | Samanea saman | 2,00 | 0,64 | 12 | 1,50 | 0,222 8 | 1,87 | N10° 25' 57.3" W73° 14' 11.2" |
| 17 | Algarrobillo | Samanea saman | 2,40 | 0,76 | 10 | 2,50 | 0,320 9 | 2,25 | N10° 25' 57.6" W73° 14' 10.50" |
| 18 | Algarrobillo | Samanea saman | 2,00 | 0,64 | 9 | 1,50 | 0,222 8 | 1,40 | N10° 25' 57.1" W73° 14' 10.5" |
| 19 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,70 | 0,54 | 9 | 2,50 | 0,161 0 | 1,01 | N10° 25' 57.0" W73° 14' 10.0" |
| 20 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,65 | 0,53 | 9 | 2,50 | 0,151 7 | 0,96 | N10° 25' 56.7" W73° 14' 10.0" |
| 21 | Algarrobillo | Samanea saman | 2,10 | 0,67 | 12 | 2,50 | 0,245 7 | 2,06 | N10° 25' 56.9" W73° 14' 09.6" |
| 22 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,50 | 0,48 | 9 | 2,50 | 0,125 3 | 0,79 | N10° 25' 56.5" W73° 14' 10.2" |
| 23 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,60 | 0,51 | 9 | 2,10 | 0,142 6 | 0,90 | N10° 25' 56.7" W73° 14' 10.2" |
| 24 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,35 | 0,43 | 10 | 1,50 | 0,101 5 | 0,71 | N10° 25' 56.5" W73° 14' 10.4" |
| 25 | Algarrobillo | Samanea saman | 1,50 | 0,48 | 9 | 1,50 | 0,125 3 | 0,79 | N10° 25' 56.8" W73° 14' 10.6" |
| 26 | Neem | Samanea saman | 0,65 | 0,21 | 6 | 1,00 | 0,023 5 | 0,10 | N10° 25' 56.5" W73° 14' 09.8" |
| 27 | Algarrobillo | Samanea saman | 0,55 | 0,18 | 6 | 4,50 | 0,016 9 | 0,07 | N10° 25' 56.8" W73° 14' 09.4" |
| TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 27 ÁRBOLES A APROVECHAR EN m2 | | | | | | | 4,10 | | |
| TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE A APROVECHAR EN m3 | | | | | | | | 28,26 | |

Se aprovecharán (27) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) chicho y neem en el Predio "PARCELA 40-1" localizado en zona rural, corregimiento de Aguas Blancas Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesa inventariados en la tabla 2.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de veinte ocho comas veintiséis (28,26m³) metros cúbicos
- Área basal es de cuatro coma diez metros cuadrados, (4,10m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,00028,26 ha) hectárea.
- Total, árboles de las especies Algarrobillo, y chicho, neem a aprovechar

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 1 del presente informe.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de veintiocho coma veintiséis (28,26m³) metros cúbicos, de la especie Algarrobillo, neem y chicho nombre científico distribuidos así:

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----8

- veinte dos comas seiscientos cinco (22,605 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cinco coma seiscientos cinco (5,605 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de de cuatro coma diez metros cuadrados, (4,10m2) metros cuadrados, equivalente a (0,00028,26 ha) hectárea, correspondiente a las especie algarrobligo, nemm y chicho, los cuales fueron relacionados en la tabla 1 del presente informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de (27) árboles de las especie Algarrobligo, nemm y chicho, con volumen equivalente de veintiocho coma veintiséis (28,26m3) metros cúbicos madera; distribuidos así: veinte dos coma seiscientos cinco (22,605 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cinco coma seiscientos cinco (5,605 m3) metros cúbicos de madera aserrada., aprovechados en el predio "parcela 40-1" ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el señor Javier mejía calderón identificado con CC No. 77.171.980, actuando en calidad de autorizado del Señor EDUARDO URIBE GOMEZ identificado con CC No.77.171.980, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-207450. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobligo, nemm y chicho, especie nativa, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil cuarenta y tres comas dieciséis (28,26 m3) metros cúbicos, de las especies Algarrobligo, nemm y chichos distribuidos así:
- Veintidós comas seiscientos cinco (22,605 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cinco comas seiscientos cincuenta y dos (5,652 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

| Especie a aprovechar | Volumen de la especie en m3 | Categoría de la especie |
|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Algarrobligo (Samanea Saman) | Volumen = 27,88 | Otras especies = 1.0 |
| Nemm () | Volumen=0,10 | Otras especies =1.0 |
| Chicho (Pithecelobium lanceolatum) | Volumen=0,28 | Otras especies=1.0 |

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

*Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----9*

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ausentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos uno (135) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (2) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----10
identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.171.980**, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de (27) árboles de diversas especies, distribuidos así: dos (02) árboles de especie Chicho nombre común (Pithecelobium Lanceolatum), nombre científico, un (01) árboles de especie Neem, nombre común (*Azadirachta Indica*) nombre científico y veinticuatro (24) Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, para un volumen de veintiocho coma veintiséis (28,26m³) metros cúbicos de madera, en el predio "PARCELA 40-1" Ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.171.980** las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento noventa y cinco (195) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en

Continuación Resolución No. 0041 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.171.980, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "PARCELA 40-1" ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio Valledupar – Cesar"-----//

un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente

16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar – Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor **EDUARDO URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.171.980**.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.08.20 13:27:14 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

| | Nombre Completo | Firma |
|-----------------|---|---|
| Proyectó | KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo |  |
| Revisó | PAOLA VALVERDE- Abogada Profesional De Apoyo |  |
| Aprobó | OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal. |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 065 -2024.**